

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00693-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ÓSCAR OSWALDO MALAGÓN ARENAS** por las siguientes cantidades:

Pagaré con fecha de creación 21 de julio de 2020

1. \$68.548.425 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 30 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$4.432.631,18, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré sustento de ejecución.
3. \$3.256.525,43, por concepto de intereses de mora incorporados en el instrumento base de ejecución.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S** quien a su vez actúa a través del abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
089a5d478891c49c11fe0c10ca3de29b62fd16efbe7e919763e97b9c031abdd9

Documento generado en 24/09/2021 04:48:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>